

- **Etapas del proceso de cobro en que se encuentra.**

- **Etapas de notificación**

Si a su familiar le notificaron un crédito fiscal, significa que le entregaron un documento llamado "Resolución", en el cual se le dio a conocer qué tipo de adeudo tiene, las causas que originaron su determinación, la autoridad que está emitiendo dicho documento, el fundamento legal, y el monto del adeudo, el cual puede incluir además de las contribuciones omitidas (es decir contribuciones que no pagó), actualización, multas y recargos. O bien, puede suceder que el crédito fiscal que le notificaron corresponda solamente a una Multa. Así mismo en dicho documento se le señala el plazo que tiene para pagar o en su caso interponer un medio de defensa.

Ahora bien, a partir de que se le hizo entrega de la Resolución del crédito fiscal, en la mayoría de los casos el SAT le otorga un plazo de 45 días hábiles para pagar dicho crédito o en su caso interponer un medio de defensa. Sólo en dos casos específicos que más adelante mencionamos se establece un plazo diferente.

Pago del crédito fiscal.

La mejor forma de atender la notificación es pagando el crédito fiscal, usted puede pagar su adeudo en efectivo o con cheque, dentro de los 45 días siguientes a la notificación de su crédito fiscal, o dentro del plazo establecido para cada caso en particular.

Si usted paga dentro del plazo que el SAT le otorga, además de descartar la posibilidad de que le embarguen los bienes o cuentas bancarias del fallecido, se evitará todas las molestias que le puede ocasionar, ya que en el caso de no pagar, el SAT inicia el proceso de cobro forzoso denominado Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Adjunto a la resolución le entregaron un formulario múltiple de pago FMP-1, en el cual se le especifica la fecha límite para pagar el crédito, dicho formulario se presenta en la ventanilla bancaria de su preferencia cuando Usted acuda a efectuar el pago.

Los créditos no se cancelan por fallecimiento del deudor.

Cualquiera que sea la etapa en que se encuentren los adeudos del fallecido, es importante que Usted esté enterado que los adeudos no se cancelan cuando el deudor fallece, ya que el SAT inicia diversas acciones para lograr el cobro de dichos adeudos.

Los adeudos fiscales forman parte de la herencia que deja el fallecido, por lo cual el heredero no solo recibe bienes sino también deudas, incluido los adeudos fiscales que haya dejado.

Si hay bienes embargados se continuará con el proceso de remate.

Si a su familiar le embargaron bienes antes de la fecha de fallecimiento, el SAT procederá a rematarlos, es decir, a enajenarlos en subasta pública, para obtener los ingresos necesarios para cubrir el crédito fiscal a cargo del fallecido.

Si se le embargaron bienes muebles y éstos quedaron en poder de un “depositario” (Persona designada por la autoridad para tener bajo su guarda y custodia los bienes embargados), el SAT solicitará al depositario que haga entrega de los bienes para su remate, si el depositario no hace la entrega de los bienes embargados que se encuentran bajo su custodia incurre en un delito. Una vez que el SAT tiene en su poder los bienes embargados los remata.

Si se trata de bienes inmuebles y fueron embargados antes del fallecimiento del deudor, el SAT procederá a efectuar el remate directamente.

Si es una negociación la que fue embargada, el SAT procederá a nombrar un “interventor con cargo a la caja”, persona encargada de retirar un 10% de los ingresos diarios del negocio, y entregarlos al SAT para que sean aplicados a cubrir el crédito o créditos fiscales a cargo del fallecido.